

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.ª de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Angusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 28 de Marzo

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación de la fiebre amarilla en La Guaira (República de Venezuela), y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª y 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre del año último;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de dicho punto, cualquiera que sea la fecha de salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puntos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de La Guaira, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por Cónsul español, ó por el de otra nacion, si no hay español, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10.ª u 11.ª de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre del año próximo pasado, ni en cualquiera otra disposicion que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaracion dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que estuviere declarado sucio.

territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1893.—González.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

(Gaceta del 1.º de Abril)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Las facilidades dadas por los Reales decretos de 4 y 23 de Febrero último para que los contribuyentes, sin incurrir en las responsabilidades exigidas á los defraudadores, puedan presentar la declaracion de su verdadera riqueza imponible, exigen que á la terminacion de los plazos que los referidos decretos señalan adopte la Hacienda rápidos y enérgicos procedimientos contra todos aquellos que, no utilizando las generosas concesiones por ésta otorgadas, continúen figurando en los repartimientos de la contribucion territorial urbana ó en las matrículas de la industrial con menores cuotas que las que deben satisfacer.

Otra conducta acusaría falta de seriedad, poco respeto á los clamores de la opinion, que pide con más exigente tono cada dia equitativa distribucion de los tributos y negligencia en el cumplimiento del imperioso deber de acrecentar los recursos del Tesoro.

Por lo mismo que la Administracion ha procedido con exceso de consideraciones y ha puesto de su parte cuanto ha podido para colocar al contribuyente en condiciones legales, necesita extremar su rigor siendo incansable en el descubrimiento de las ocultaciones de riqueza é inflexible en exigir las debidas responsabilidades á los ocultadores.

Todo el celo, toda la actividad de V. S., por grandes que sean, no cederán las esperanzas de este Ministerio, que presta y ha de prestar preferentísima é incésante atencion á este importante servicio.

lo reclamen, encargando, por de pronto, al Ingeniero agrónomo y al Perito agrícola, sin perjuicio de la principal mision que desempeñarán más tarde, del impuesto especial sobre el alcohol, para que de este modo no quede desatendida la comprobacion de la industria fabril y manufacturera, que debe realizarse por el Ingeniero industrial ó por el Perito mecánico, dando concretas ordenes al Arquitecto ó Maestro de obras para que sin pérdida de momento empiece á formar el registro de fincas urbanas de la capital, destinando el personal administrativo de la Inspeccion al servicio que V. S. estime más urgente y haciendo uso del art. 8.º del último de los decretos mencionados en el caso de que V. S. estime que es todavia insuficiente el número de los funcionarios destinados á la investigacion.

Pero no basta para la realizacion de los fines que este Ministerio persigue que la Administracion provincial tenga á su servicio personal numeroso y competente para emprender una vigorosa campaña de comprobacion. Es preciso que sus funcionarios, sin contemplaciones á nadie ni á nada y sin consideraciones de género alguno, formen expedientes de defraudacion á todos los que á tal medida se hagan acreedores, y que V. S., como Presidente de las Juntas administrativas que han de fallarlos, ponga especialísimo empeño en que se tramiten y resuelvan dentro de los breves plazos que señalan los mencionados decretos, y con sujecion á los procedimientos por ellos y por el reglamento de 31 de Agosto establecidos.

Fundadamente confia este Ministerio en que los nuevos funcionarios de la Inspeccion provincial han de cumplir á satisfaccion de V. S. y de la Inspeccion central, á la que darán conocimiento de sus trabajos, la delicada mision que se les ha encomendado, respondiendo así á la confianza en ellos depositada; más si alguno, contra lo que es de esperar, dejase de llenar su cometido, debe V. S. dar me inmediata cuenta de ello para adoptar en el acto la resolucion que proceda. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1893.—Gamazo.—Señor Delegado de Hacienda de la provincia de...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1014

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor Antonio Recasens Vives, hijo de Antonio y de Josefa, natural de la Ribá, provincia de Tarragona, estatura un metro, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba id., de edad 23 años, poniéndolo á disposicion de este Gobierno en el caso de ser habido.

Tarragona 6 de Abril de 1893.—El Gobernador, Cayetano Pineda.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1015

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Edicto

Habiendose instruido expediente de apremio contra D. Pedro Marcó Ferrer, vecino que fué de la ciudad de Reus, por adeudar á la Hacienda pública la cantidad de 46'25 pesetas importe de cinco plazos de un redil procedente de los Propios de Montbrío de Tarragona, señalado con el número 362 del Inventario, que vencieron en 14 de Noviembre de 1866 al 1870 respectivamente, más los intereses de demora correspondientes y no habiendo sido hallado el citado D. Pedro Marcó Ferrer ni conocersele su actual domicilio para hacerle la oportuna notificacion, se le cita para que en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que el presente edicto conste inserto en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en esta Administracion para hacer efectivos dichos descubiertos; en la inteligencia, de que de no verificarlo dentro de dicho plazo, se dispondrá la venta en quiebra de dicho inmueble, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 13 de Junio de 1878 y art. 18 de la instrucción de 13 de Julio del mismo año.

Tarragona 5 de Abril de 1893.—El Administrador, Pablo Telló.

Anuncio

Con motivo de un expediente que se sigue sobre administración de un censo, de capitalidad 300 libras y de pensión anual 9 libras, equivalentes á 24 pesetas, que se prestaba á la Causa Pía fundada por el Rdo. Pablo Salvadó, el cual grava sobre una casa sita en Vilaseca, calle del Carril, número 13 moderno; esta oficina en 7 de Febrero próximo pasado, ha acordado señalar el plazo de un mes, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio, para que dentro del mismo acudan los patronos, Administradores y demás personas interesadas de la expresada Causa Pía al objeto de justificar si los bienes que constituyen aquélla se hallan exceptuados de la desamortización, aportando ó indicando la disposición que así lo declare.

Todo lo cual se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de las personas interesadas y demás efectos procedentes.

Tarragona 5 de Abril de 1893.—El Administrador, Pablo Tello.

Núm. 1017

Don Domingo Gavalda Blanch, Alcalde Presidente accidental del Ayuntamiento de Aldover.

Hago saber: Que intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios por el cupo total de arbitrios sobre las especies de la 2.ª tarifa de consumos para cubrir el déficit del ejercicio de 1892-93, y de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia en sesión de veinte y nueve de Marzo último, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies sugetas al indicado arbitrio, por un período de un año y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día nueve del corriente y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de seis mil ciento cincuenta y cinco pesetas, y caso de no haber postor, tendrá lugar la segunda subasta el día diez en igual forma, bajo el tipo de cuatro mil ciento tres pesetas y treinta y cuatro céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Aldover cinco de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Domingo Gavalda

Núm. 1018

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vilaplana

Formado por la Comisión y aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio de 1893-94, estará de manifiesto por espacio de quince días en la Secretaría municipal, á fin de que pueda ser examinado, y durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten contra el mismo.

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1893 á 94, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas.

Formado el repartimiento de la fi-

loxera entre los contribuyentes viticultores de este término para el corriente ejercicio económico, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante cuyo plazo podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen procedentes, pues finido que sea no se admitirá ninguna.

Vilaplana 3 de Abril de 1893.—El Alcalde, Juan Aimamí.

Núm. 1019

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1893-94, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1'60 pesetas por cada 100 huevos de los 75.000 á que asciende el

consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas el 100..... 1.200'00

Idem de 0'60 pesetas por cada gallina, gallo ó pollo de los 800 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 3'00 pesetas uno..... 480'00

Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 17.500 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 10'00 pesetas los 100 kilos 350'00

Idem de 2'40 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas de los 11.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 12'00 pesetas los 100 kilos..... 264'00

Idem de 1'60 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 24.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas los 100 kilos..... 384'00

Idem de 1'350'00

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887. Vilaplana 28 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Simeón Viñes.

Núm. 1020

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1893-94, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1'60 pesetas por cada 100 huevos de los 52.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas el 100..... 832'00

Idem de 0'80 pesetas por cada gallina de las 1330 á que asciende el consumo medio de 4'00 pesetas una 1.064'00

Idem de 0'80 pesetas por

cada liebre de los 83 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4 pesetas una.. 66'40

Idem de 1'50 pesetas por cada 50 kilos de patatas de los 41.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7'50 pesetas los 50 kilos..... 1.230'00

Idem de 0'30 pesetas por cada 50 kilos de leña de los 120.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'50 pesetas los 50 kilos..... 720'00

Idem de 1'20 pesetas por cada 50 kilos de habas de los 24.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6 pesetas los 50 kilos..... 576'00

Idem de 1'20 pesetas por cada 50 kilos de algarrobas de los 137.956 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6 pesetas los 50 kilos.. 3.310'94

Idem de 0'60 pesetas por cada 50 kilos de paja de los 129.223'33 que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'00 pesetas los 50 kilos..... 1.550'68

Idem de 0'30 pesetas por cada 50 kilos de paja de los 129.223'33 que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'00 pesetas los 50 kilos..... 9.350'02

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Alcover 1.º de Abril de 1893.—El Alcalde, Juan Pamias.

Núm. 1021

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1893-94, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'50 pesetas por cada gallina de las 100 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2'00 pesetas una 50'00

Idem de 1'50 pesetas por cada 100 huevos de los 1.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6'00 pesetas el 100..... 15'00

Idem de 0'25 pesetas por cada conejo de los 200 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'00 peseta uno..... 50'00

Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 34.960 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 10'00 pesetas los 100 kilos..... 874'00

Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 40.000 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 2'00 pesetas los 100 kilos.. 200'00

Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas de los 40.000 á que ascien-

de el consumo anual calculado, al precio medio 10 pesetas los 100 kilos. 1.000'00

Idem de 1'00 peseta por cada 100 kilos de paja de los 20.000 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 4'00 pesetas los 50 kilos..... 200'00

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887. Vespella 31 de Marzo de 1893.—El Alcalde, José Vendrell.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1022

EDICTO

Don Maximiliano González de Agüero y Lamata, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en méritos de autos ejecutivos instados por D. Joaquín Tallada contra Agustín Queralt Rodríguez, se sacan por primera vez á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Primera. Una heredad situada en el término de Mas de Barberáns y partida dels Carrascals, de diez y nueve jornales setenta y un céntimos del país de extensión, iguales á cuatro hectáreas treinta y una áreas setenta y cuatro centiáreas, de olivos, unos pocos algarrobo é higueras, con casita y paridera de ganado; linda al Norte con ligajo, Sud José García, Este Antonio Ferré y Oeste con herederos de Antonio Tomás. De valor, según relación del perito D. Ramón Marqués, tres mil setecientos cincuenta pesetas... 3.750 ptas.

Segunda. Otra heredad situada en el término de Amposta y partida del Favasot, de extensión diez y seis jornales ochenta y ocho céntimos del país, equivalentes á tres hectáreas setenta y ocho áreas nueve centiáreas, de olivos y algarrobo y setenta y seis céntimos de malezas; lindante por el Norte Juan Batalla Montañés, Sud camino de la Galera, Este José Queralt Murriá y Oeste Ramón Queralt Cuadrat. De valor dos mil quinientas pesetas... 2.500 ptas.

Tercera. Otra heredad inmediata á la anterior, situada en el mismo término y partida también, de extensión cinco jornales ochenta y siete céntimos del país, ó sean una hectárea veinte y ocho áreas cincuenta y tres centiáreas, de viña y cinco algarrobo; lindante por Norte con José Espuny Queralt, Sud camino de la Galera, Este un vecino de Amposta llamado Salmaña y Oeste José Queralt Murriá, mediante camino de vecinos. De valor mil ciento cuatro pesetas. 1.104 ptas.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día veinte y seis del próximo Abril, y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado en tasación; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse el diez por ciento del valor de tasación.

Dado en Tortosa á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Maximiliano González de Agüero.—P. M. de S. S., Diego F. Quinzá.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles (*)

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
MINISTERIO DE HACIENDA							
110	Sección de Impuestos de Orense.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
111	Idem de Coruña.	3. ^a	Aspirante tercero.	750	»	»	»
112	Idem de Salamanca.	3. ^a	Idem.	750	»	»	»
113	Idem de Tarragona.	3. ^a	Idem.	750	»	»	»
114	Idem de Almería.	3. ^a	Idem.	750	»	»	»
115	Idem de Palencia.	3. ^a	Idem.	750	»	»	»
116	Administración de Loterías de primera clase, núm. 18, de Barcelona.	1. ^a	Administrador.	Premio.	»	10.800	»
117	Idem de Estella (Navarra).	1. ^a	Idem.	Idem.	»	5.000	»
118	Idem de Vigo (Pontevedra).	1. ^a	Idem.	Idem.	»	19.900	»
119	Idem de Ribadeo (Orense).	1. ^a	Idem.	Idem.	»	8.200	»
120	Idem de Mataró (Barcelona).	1. ^a	Idem.	Idem.	»	5.400	»
121	Idem de segunda clase de Villena (Alicante).	1. ^a	Idem.	Idem.	»	2.500	»
122	Ordenación de Pagos de Gracia y Justicia.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
123	Depositaria Pagaduría de Hacienda de Oviedo.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
124	Idem de Huesca.	2. ^a	Portero.	750	»	»	»
125	Idem de Vizcaya.	2. ^a	Idem.	750	»	»	»
126	Idem de Badajoz.	2. ^a	Idem.	750	»	»	»
127	Dirección general de lo Contencioso.	3. ^a	Aspirante primero.	1.250	»	»	»
128	Aduana de Vigo.	4. ^a	Recaudador depositario.	1.500	»	»	»
129	Idem de Málaga.	2. ^a	Pesador primero.	1.250	»	»	»
130	Dirección general de Aduanas.	3. ^a	Aspirante primero.	1.250	»	»	»
131	Aduana de Marín.	3. ^a	Alcaide Marchamador.	1.000	»	»	»
132	Idem de Port-Bou.	2. ^a	Pesador segundo.	1.000	»	»	»
133	Idem de Fregeneda.	3. ^a	Escribiente.	1.000	»	»	»
134	Idem de Palma.	2. ^a	Pesador.	1.000	»	»	»
135	Idem de Valencia.	3. ^a	Escribiente cuarto.	750	»	»	»
136	Idem.	1. ^a	Mozo de faenas cuarto.	750	»	»	»
137	Idem.	1. ^a	Idem quinto.	750	»	»	»
138	Idem.	1. ^a	Idem sexto.	750	»	»	»
139	Idem de Málaga.	1. ^a	Mozo de faenas.	750	»	»	»
		1. ^a	Idem.	750	»	»	»
140	Idem.	2. ^a	Portero de salida.	750	»	»	»
141	Idem de Santander.	1. ^a	Mozo de faenas.	750	»	»	»
142	Idem de Alcañices.	2. ^a	Portero mozo de faena.	750	»	»	»
143	Idem de Sevilla.	1. ^a	Mozo de faenas.	750	»	»	»
144	Idem de Alicante.	1. ^a	Idem tercero.	750	»	»	»
145	Idem.	1. ^a	Idem quinto.	750	»	»	»
146	Idem de Barcelona.	1. ^a	Idem sexto.	750	»	»	»
147	Idem.	1. ^a	Idem séptimo.	750	»	»	»
148	Idem de Port-Bou.	1. ^a	Mozo de faenas.	750	»	»	»
		1. ^a	Idem.	750	»	»	»
149	Idem de Valencia de Alcántara.	1. ^a	Idem.	750	»	»	»
150	Idem de Adra.	2. ^a	Pesador, portero mozo de faenas	750	»	»	»
151	Idem de Línea de la Concepción.	2. ^a	Portero, pesador, mozo.	750	»	»	»
152	Depositaria especial de Hacienda en Ceuta.	2. ^a	Portero.	500	»	»	»
153	Salinas de Torreveja.	4. ^a	Fiel.	1.500	»	»	»
CAPITANIA GENERAL DE ANDALUCIA							
154	Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de Sevilla.	1. ^a	Alguacil.	600	Derechos arancelarios	»	»
155	Idem de id. é instrucción de Moguer.	1. ^a	Idem.	480	Idem.	»	»
156	Universidad de Sevilla.—Facultad de Medicina de Cádiz.	1. ^a	Mozo de limpieza.	500	»	»	»
157	Instituto de segunda enseñanza de Cabra.	3. ^a	Oficial de la Secretaría.	1.200	»	»	»
158	Idem.	3. ^a	Conserje Escribiente.	1.000	»	»	»
159	Idem.	2. ^a	Portero.	756	»	»	»
160	Juzgado de primera instancia é instrucción de San Fernando (Cádiz).	1. ^a	Alguacil.	600	Derechos arancelarios	»	»
161	Comisión provincial de Sevilla.—Carreteras provinciales.	1. ^a	Peón caminero.	2'25 ps. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.
162	Juzgado de primera instancia é instrucción de Priego (Córdoba).	1. ^a	Alguacil.	480	Derechos arancelarios	»	»
CAPITANIA GENERAL DE ARAGON							
163	Juzgado de primera instancia de Fraga.	1. ^a	Alguacil.	480	»	»	»
164	Instituto de segunda enseñanza de Huesca.	3. ^a	Oficial de la Secretaría.	1.000	»	»	»
CAPITANIA GENERAL DE BURGOS							
165	Juzgado de primera instancia de Soria.	1. ^a	Alguacil.	600	»	»	»
166	Idem de Cervera del Río Alhama (Logroño).	1. ^a	Idem.	480	»	»	»

Que quedó en suspenso su provisión en el concurso de Febrero próximo pasado, según la relación publicada en la *Gaceta* número 74, de 1.º de Marzo siguiente.

(*) Véase el *Boletín oficial* núm. 81.

